

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DE PERTENENCIA No 25 288 40 89 001 2020 00033

DEMANDANTE: MARIA RAQUEL RODRIGUEZ DE GONZALEZ

DEMANDADOS: MARTHA LUCIA GARZON MURCIA – CATALINA BARRETO GARZON – ADRIANA BARRETO GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los indicados en los numerales del 1 al 5 del artículo 375 de la misma normatividad.

En ese orden el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por el doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.916 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 41.280 del C.S. de la J, quien obra a nombre y representación de la señora MARIA RAQUEL RODRIGUEZ DE GONZALEZ. Surtir el trámite respectivo.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No 172 – 7709, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Ubaté.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante notificar personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados y demás personas que puedan tener interés sobre el citado inmueble, a través de la EMISORA LOCAL NUEVA VIDA F.M STEREO o EL PERIÓDICO EL TIEMPO, conforme las indicaciones contenidas en el artículo 108 del C.G.P., ya que se afirma desconocer su paradero.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla con todas las formalidades prescritas en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P.

SEXTO: Informar de la existencia de este proceso a las siguientes entidades, a fin de que si lo consideran pertinente se pronuncien en lo que respecta a su competencia:

1. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
2. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS.
4. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al Abogado MIGUEL ARTURO MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.301.916 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta No 41.280 del C.S de la J., en adelante y para todos los efectos del poder conferido, como apoderado de la demandante.

Notifíquese -



GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al Abogado MIGUEL ARTURO MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.301.916 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta No 41.280 del C.S de la J., en adelante y para todos los efectos del poder conferido, como apoderado de la demandante.

Notifíquese.

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ